



CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 240-08, con domicilio y asiento social en la Avenida Las Américas, Kilómetro 27, La Caleta, Boca Chica, debidamente representada por su Vicerrectora Administrativa, licenciada **NEURIS GÓMEZ GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1004840-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Boca Chica, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL ITLA**", o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, R.N.C. Núm. 101618787, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en la Avenida Núñez de Cáceres Núm. 8 Bella Vista, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Consultor de Negocios el señor **MIGUEL ANGEL ROSARIO FLORES**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1472852-0, quien actúa de conformidad con el Poder Especial de fecha 11 de abril de 2019, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública.


POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Licitación Pública como: "*La convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podrá haber licitaciones nacionales y/o internacionales. En el caso de la ejecución de proyectos, obras o servicios de que se trate, la licitación internacional se llevará a efecto cuando ello resulte obligatorio por tratados o convenios internacionales o con organismos multilaterales de crédito; o cuando previa investigación del mercado los oferentes nacionales no cuenten con la capacidad requerida para la ejecución de los mismos; o cuando habiéndose realizado una licitación nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones*".

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *“El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.”*

POR CUANTO: El Órgano Rector pronunció la Resolución PNP-01-2019 estableció una Resolución para definir los umbrales para adjudicar los distintos procesos de Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Estado.


POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que para la contratación de Servicios superado el monto de Trescientos Cuarenta y Ocho Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Pesos Dominicanos (RD\$348,876,469.00), la compra o contratación del servicio deberá realizarse mediante el proceso de Licitación Pública.

POR CUANTO: Los días cuatro (4) y cinco (5) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones de la **Entidad Contratante** convocó a la Licitación Pública ITLA-CCC-LPN-2019-0002, para la Contratación de Servicios de Internet, Telefonía, Telecable y Adquisición de Equipos Móviles para el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que hasta el día diecisiete (17) de abril del año dos mil diecinueve (2019), estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación Pública. 

POR CUANTO: Que el día diecisiete (17) de abril del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”*.

POR CUANTO: Que el día dieciocho (18) de abril del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas “Sobre B”.

POR CUANTO: Que el día nueve (9) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres “B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante. 

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **Entidad Contratante**, el día quince (15) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato para los Servicios de Internet, Telefonía, Telecable y Adquisición de Equipos Móviles del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR en virtud del presente Contrato se compromete a brindar los Servicios de Internet, Telefonía, Telecable y Adquisición de Equipos Móviles del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el monto a pagar por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por los servicios objeto de este Contrato a **EL PROVEEDOR**, asciende a la suma de Dos Millones Ciento Noventa y Siete Mil Veintiséis Pesos Dominicanos con 00/100 (**RDS\$2,197,026.00**)

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE PAGOS:

3.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

3.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

ARTICULO 4.-FORMA DE PAGO:

4.1 Un único pago a los treinta (30) días posteriores a la recepción conforme del servicio objeto del presente Contrato.

4.2 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

ARTÍCULO 5: GARANTÍA: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **ELPROVEEDOR**, en fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), hace formal entrega de una garantía a favor de La Entidad Contratante, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de Ochenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos Dominicanos con 04/100 (**RD\$87,881.04**)

5.1 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a La Entidad Contratante en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

5.2 Queda entendido y acordado entre Las Partes, que en el supuesto de que los bienes no sean entregados en los tiempos, forma y plazos descritos en los pliegos de condiciones, **EL PROVEEDOR** pagará a la **ENTIDAD CONTRATANTE** la suma correspondiente a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del monto total adjudicado, esto calculado por semana o fracción de semana, por concepto de penalidad por el no suministro de los bienes y/o por la no conformidad en la recepción de los mismos.

5.3 Las Partes acuerdan que si el retraso de EL PROVEDOR supera las dos (2) semanas, LA ENTIDAD CONTRATANTE se reservará el derecho de rescindir el presente contrato, debiendo asumir EL PROVEEDOR las consecuencias que ésta demora pudiere generar independientemente de la reclamación en Daños y Perjuicios que pueda iniciar la parte afectada.

5.4 Las partes acuerdan que, si el retraso de EL PROVEDOR en la entrega de los bienes antes mencionados puede ser notificado de manera escrita por LA ENTIDAD CONTRATANTE como un servicio no conforme, al cabo de 3 amonestaciones o notificaciones escritas por servicio no conforme puede ser amonestado, LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta.

Artículo 6.- TIEMPO DE VIGENCIA: El plazo de ejecución de este Contrato es de un (01) año contado a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Entrega de cantidades adjudicadas, el cual forma parte integral y vinculante del mismo. El presente contrato puede ser terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, notificando por lo menos quince (15) días de anterioridad y sin responsabilidad para ninguna de estas, debiendo cumplir las obligaciones contraídas hasta el momento de dicha decisión.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR
 Entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas, a saber y según los números de ítems:

SUPLIDOR	"ALTICE DOMINICANA, S.A." (RNC:1-01-61878-7)	
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
4	Circuito de internet asimétrico PRO GPON, ancho de banda 100 Mbs/30 Mbs. Medio fibra óptica Gpon. Incluir una IP fija pública. Instalación en ITLA Santo Domingo. Incluir equipo de enrutamiento y firewall fortigate 30e+UMT Bundle y licencia. Una vez terminado el contrato del servicio el equipo de enrutamiento y firewall será propiedad del ITLA. Terminar fibra mediante FDP Rackiable, en caso de incluir ONT la misma debe ser empresarial. Contrato por 12 meses. Instalacion 1 de agosto de 2019.	12 meses
7	Circuito de internet asimétrico broadband 150/50 mb/s. Entregar servicio en un único circuito. Medio fibra óptica Gpon. Incluir una IP fija pública. Instalación en ITLA. Terminar fibra mediante FDP Rackiable, en caso de incluir ONT, la misma debe ser empresarial. Contrato por 12 meses. Entrada en vigencia 5 días calendario luego de recibida la notificación de adjudicación.	12 meses
9	Línea telefónica residencial, minutos locales ilimitado, bloqueo de llamadas a celulares, incluir aparato telefónico. Servicio será instalado en ITLA Villa Panamericana, portabilidad numérica del número telefónico 809-738-3348. Entrega del servicio 5 días calendario luego de recibida la notificación de adjudicación.	12 meses
13	<p>"Servicio de Flotas institucionales (Smartphone): Servicio de 65 flotas</p> <p>**15 Flotas con las siguientes especificaciones: Pantalla 5.8", 1440 x 2960 pixels. Procesador: Snapdragon 835 / Exynos 8895 Ram: 4Gb Almacenamiento: 64 Gb Expansión: Micro SD Cámara: 12 Mp Batería: 3000 mAh Os: Android 7.0</p> <p>**50 Flotas con las siguientes características: Procesador: Kirin 710.4 x Cortex A73 a 2.2 GHz Memoria RAM: 4Gb Almacenamiento interno: 64 Gb Cámara de 12 MP, gráfica: ARM Mali – G51 MP4, Soporte red LTE, WiFi</p> <p>"Llamadas entre flotas sin costo adicional, llamadas entre número de ITLA 809-738-4852 a flota sin costo adicional Incluir 9,500 Minutos Sistema para administrar líneas (abiertas y/o cerradas) Data 15GB Ilimitado SIN BLOQUEO Portabilidad numérica de los números de flota actual. La cobertura de la red celular GSM y LTE en el campus debe ser óptima. Los proveedores a participar deben realizar un levantamiento del nivel de señal de la red celular en las instalaciones.</p>	12 meses

Entrada en vigencia el 25 de julio del 2019.

**Números a Portal:"

- 1) 829-451-1359
- 2) 829-451-6870
- 3) 829-451-4940
- 4) 829-451-4926
- 5) 829-451-4560
- 6) 829-451-3779
- 7) 829-451-3778
- 8) 829-451-3615
- 9) 829-451-3349
- 10) 829-451-2511
- 11) 829-451-2213
- 12) 829-451-1366
- 13) 829-451-1354
- 14) 829-451-1352
- 15) 809-801-3493
- 16) 809-769-4590
- 17) 809-754-5706
- 18) 809-705-6897
- 19) 809-704-9728
- 20) 829-679-5939
- 21) 829-451-9906
- 22) 829-451-9397
- 23) 829-451-9395
- 24) 829-451-9394
- 25) 829-451-9391
- 26) 829-451-9390
- 27) 829-451-9181
- 28) 829-451-9079
- 29) 829-451-8757
- 30) 829-451-8753
- 31) 829-451-8599
- 32) 829-451-8598
- 33) 829-451-8597
- 34) 829-451-8596
- 35) 829-451-8281
- 36) 829-451-7438
- 37) 829-451-7437
- 38) 829-451-7435
- 39) 829-451-7434
- 40) 829-451-7433
- 41) 829-451-7428
- 42) 829-451-7427
- 43) 829-451-7425
- 44) 829-451-7424
- 45) 829-451-7422
- 46) 829-451-7420
- 47) 829-451-7418
- 48) 829-451-6879
- 49) 829-451-6872
- 50) 829-451-6743
- 51) 829-451-6582
- 52) 829-451-6196
- 53) 829-451-5581
- 54) 829-451-4249
- 55) 829-451-4239
- 56) 829-451-4238
- 57) 829-451-4237
- 58) 829-451-4236
- 59) 829-451-4235
- 60) 829-451-4232

judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTICULO 18.- CESE DE DERECHOS: Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

Aquellos derechos y obligaciones de EL ITLA que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 12.

ARTICULO 19.- CESIÓN DE CONTRATO: La capacidad técnica de EL **PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de EL ITLA. No obstante, EL **PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para EL ITLA.

ARTICULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL ITLA.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTICULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTICULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 23.- IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTICULO 24.- TITULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTICULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE: EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

M/2
(M)

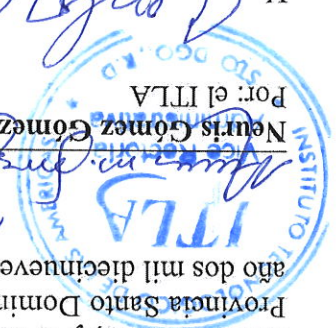
ARTICULO 26.- ELECCION DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTICULO 27.- NO RELACION LABORAL: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. EL **PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a EL ITLA de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTICULO 28.- ACUERDO INTEGRAL: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Neuris Gómez Gómez
Por: el ITLA

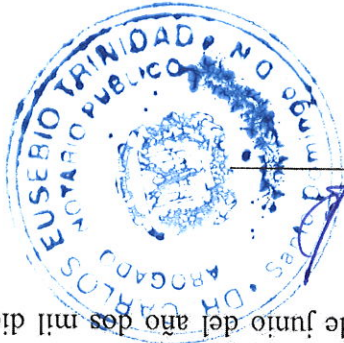


Miguel Ángel Alberto Rosario Flores
Por: ALTICE DOMINICANA, S.A.



Yo, Notario Público de los del número para el, Matricula No. 2922, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores **Neuris Gómez Gómez y Miguel Ángel Rosario Flores**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbra a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el Municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Notario Público



61) 829-451-4231 62) 829-451-4228 63) 829-451-4227 64) 829-451-4136	
--	--

EL PROVEEDOR presentará a EL ITLA de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PROVEEDOR Entregará los bienes y/o servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PROVEEDOR** actuará en todo momento como **EL PROVEEDOR** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de EL ITLA cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por EL ITLA con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por EL ITLA. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a EL ITLA en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PROVEEDOR respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 10.- DEL PERSONAL: EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES: EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el Artículo 2 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL**

PROVEEDOR utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS: Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13- CONFIDENCIALIDAD: Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS: EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS: EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ITLA**.

ARTÍCULO 17.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: **EL ITLA** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL ITLA** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

EL ITLA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración



CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 240-08, con domicilio y asiento social en la Avenida Las Américas, Kilómetro 27, La Caleta, Boca Chica, debidamente representada por su Vicerrectora Administrativa, licenciada **NEURIS GÓMEZ GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1004840-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Boca Chica, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL ITLA**", o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A.**, R.N.C. Núm. 101001577, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en la Ave. John F. Kennedy No. 54, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente, el señor **DARIO OSVALDO DE LOS SANTOS SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0779848-0, quien actúa de conformidad con el Poder Especial de fecha 11 de abril de 2019, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública.

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Licitación Pública como: "*La convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podrá haber licitaciones nacionales y/o internacionales. En el caso de la ejecución de proyectos, obras o servicios de que se trate, la licitación internacional se llevará a efecto cuando ello resulte obligatorio por tratados o convenios internacionales o con organismos multilaterales de crédito; o cuando previa investigación del mercado los oferentes nacionales no cuenten con la capacidad requerida para la ejecución de los mismos; o cuando habiéndose realizado una licitación nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones*"



LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR en virtud del presente Contrato se compromete a brindar los Servicios de Internet, Telefonía, Telecable y Adquisición de Equipos Móviles del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el monto a pagar por LA ENTIDAD CONTRATANTE por los servicios objeto de este Contrato a EL PROVEEDOR, asciende a la suma de Ochocientos Ocho Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos Dominicanos con 06/100 (RDS\$808,767.06)

ARTÍCULO 3.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

3.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

3.2 Los pagos se realizarán mensualmente, a los treinta (30) días previa conformidad en la recepción del servicio, de acuerdo a los términos de la factura remitida por el Proveedor a la Entidad Contratante

3.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

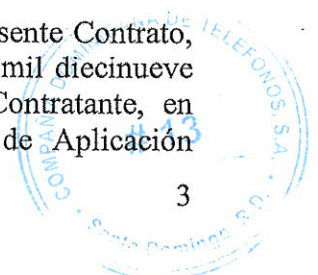
ARTICULO 4.-DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

4.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos
- c) Los Términos y Condiciones de los Servicios de Telecomunicaciones establecidas por la empresa.
- d) Cotización Núm. 1036402 de fecha 18 de marzo de 2019
- e) Cotización Núm. 1036399 de fecha 18 de marzo de 2019
- f) Cotización Núm. 1038693 de fecha 11 de abril de 2019
- g) Cotización Núm. 1038694 de fecha 11 de abril de 2019
- h) Cotización Núm. 1037705 de fecha 2 de abril de 2019
- i) Cotización Núm. 1036362 de fecha 18 de marzo de 2019
- j) Cotización Núm. 1036400 de fecha 18 de marzo de 2019
- k) Cotización Núm. 1036361 de fecha 18 de marzo de 2019.



ARTÍCULO 5: GARANTÍA: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL PROVEEDOR, en fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), hace formal entrega de una garantía a favor de La Entidad Contratante, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación



ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR

Entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas, a saber y según los números de ítems:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Línea T1 de voz (CAS) 4500 minutos locales, seis (6) sesiones simultaneas, línea abierta. Para sucursal de ITLA en Santiago, se debe conservar el mismo número que se posee actualmente (Tel. 809-971-4852) Portabilidad numérica incluida de ser necesario, tiempo de instalación cinco (5) días calendario luego de recibida la notificación de adjudicación. Contrato por 1 año. Instalación incluida.	12 meses
2	Circuito de internet asimétrico PRO GPON, ancho de banda 100 Mbs/15 Mbs. Medio fibra óptica Gpon. Incluir una IP fija pública. Instalación en ITLA Santiago. Incluir equipo de enrutamiento y firewall fortigate 30e+UMT Bundle y licencia. Una vez terminado el contrato del servicio el equipo de enrutamiento y firewall será propiedad de ITLA. Terminar fibra mediante FDP Rackiable, en caso de incluir ONT, la misma debe ser empresarial. Contrato por 12 meses. Instalación 15 de julio 2019.	12 meses
	Costo de Instalación del servicio ítem 2.	Unidad 1
	Costo Total ítem 2	
3	Línea SIP Truncking de 4500 minutos locales, seis (6) sesiones simultaneas, línea abierta, en sucursal del ITLA en Santo Domingo, se debe conservar el mismo número que se posee actualmente (Tel. 809-540-8967) portabilidad numérica incluida de ser necesario. Contrato por 1 año. Instalación incluida. Instalación de servicio de 5 días calendario luego de recibida la notificación de adjudicación.	12 meses
5	Línea T1 de voz (CAS) de 40,000 minutos de llamadas locales mensuales, línea abierta, de veinticuatro (24) sesiones simultaneas, se debe de conservar el mismo número que se posee actualmente (Tel. 809-738-4852) portabilidad numérica incluida, tiempo de instalación Cinco (05) días calendario luego de recibida la notificación de adjudicación. Contrato por un año. Instalación ITLA Caleta.	12 meses
8	Circuito de internet simétrico dedicado 10 /10 mb/s. Debe incluir rango de IP/28. Medio fibra óptica Gpon. Instalación en ITLA Caleta. SLA de 98-100%. Terminar fibra mediante FDP Rackiable, en caso de incluir ONT, la misma debe ser empresarial. Contrato por 12 meses. Entrada en vigencia 5 días calendario luego de recibida la notificación de adjudicación.	12 meses # 13
	Costo de Instalación de este servicio.	Unidad 1



PROVEEDOR utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS: Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13- CONFIDENCIALIDAD: Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

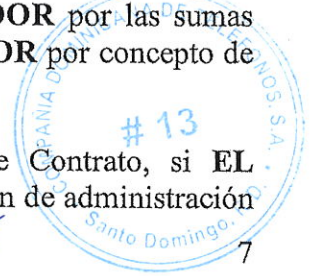
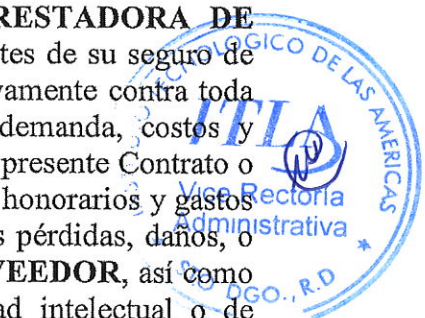
ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS: EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS: EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ITLA**.

ARTÍCULO 17.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: **EL ITLA** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL ITLA** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

EL ITLA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración



[Handwritten signature]

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

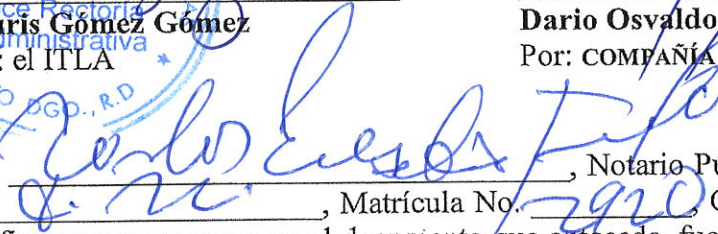

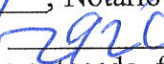
ARTÍCULO 27.- NO RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a EL ITLA de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRAL: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


Neuris Gómez Gómez
Por: el ITLA


Dario Osvaldo De Los Santos Sánchez
Por: COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A

Yo, , Notario Público de los del número para el  Matrícula No.  CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores **Neuris Gómez Gómez** y **Dario Osvaldo De Los Santos Sánchez**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el Municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


Notario Público